



REGLAMENTO DEL USUARIO YMCA®

Asociación Cristiana de Jóvenes de la Ciudad de México (YMCA), A. C.

YMCA. MÉXICO

**REGLAMENTO DEL
USUARIO**

YMCA®

Este reglamento fue autorizado por el Consejo Directivo en julio del 2017 y entra en vigor a partir de agosto del 2017.

ÍNDICE

Bienvenida	5
Misión y Visión	7
CAPÍTULO I Usuarios	9
CAPÍTULO II De las prestaciones a otros usuarios	11
CAPÍTULO III De los servicios a los usuarios	12
CAPÍTULO IV De los programas que se ofrecen	15
CAPÍTULO V De las cuotas de usuarios	17
CAPÍTULO VI Del vestuario para actividades deportivas	18
CAPÍTULO VII Del comportamiento dentro de la Asociación	19
CAPÍTULO VIII De cómo levantar una queja y de las sanciones por infracciones al Reglamento	24
CAPÍTULO IX De los procedimientos de la Comisión de Usuarios y Conducta	26



¡BIENVENIDO!

MISIÓN

Promovemos **valores** mediante programas de contenido **social educativos, recreativos, deportivos, filantrópicos, culturales** para el **desarrollo integral** del individuo, su familia y su **comunidad** en **espíritu, mente y cuerpo.**

VISIÓN

En **2020** somos una **asociación** de **vanguardia** y **sustentable**, generadora de **líderes**: voluntarios y profesionales, con **compromiso social** y con **alto impacto** en la **juventud** mexicana.

CAPÍTULO I

De los usuarios

Art. 1.- Los usuarios son las personas, sin distinción alguna, que se inscriban en la Asociación en la forma y términos establecidos en los estatutos, y que paguen las cuotas de inscripción y mensuales o especiales autorizadas por el Consejo Directivo, con el objeto de recibir los servicios y beneficios de los programas acuático, físico y social cultural que la Asociación ofrece libremente, de hacer uso de sus instalaciones y de participar en los programas y acciones de beneficio social organizados por la Asociación; todo ello de conformidad con el reglamento vigente. La calidad de usuario no le otorga a quien la obtenga más derechos o prerrogativas que las que este mismo reglamento establece.

Art. 2.- Con la firma de recepción de este reglamento, el usuario acepta que la condición de usuario le otorga única y exclusivamente el derecho de usar las instalaciones, recibir los servicios y beneficios de los programas físico, acuático y social cultural, en los términos del Capítulo V de este reglamento de usuarios, y de participar en los programas y acciones de beneficio social que organiza la asociación, sin que el pago de las cuotas le otorgue prerrogativa o derecho adicional alguno.

Art. 3.- Con la firma de recepción de este reglamento, el usuario acepta el conocimiento de este Reglamento de Usuarios y Conducta y los reglamentos específicos por actividad y área, así como cumplirlos cabalmente, y se da por enterado de las sanciones en caso de la violación u omisión de sus disposiciones.

Art. 4.- Atendiendo a las diferentes clases de servicio a que tienen derecho de disfrutar los usuarios, el Consejo Directivo tiene derecho de crear y modificar las categorías de usuarios, de acuerdo con las actividades de los programas en vigor, edad y con el sustento adecuado. La Asociación establecerá en todos los casos los horarios, espacios, instalaciones, cupos, equipos y profesionales para estas categorías.

Art. 5.- Los usuarios deberán desalojar las instalaciones de la sede en el horario establecido, y el estacionamiento a más tardar 10 minutos después de la hora de cierre. El horario será determinado por el Consejo Directivo para cada unidad. Las faltas a esta disposición están sancionadas bajo criterios del Art. 55.

Art. 6.- En el caso de menores de edad, la madre, el padre o el tutor será responsable de firmar toda documentación requerida por la Asociación. En caso de planes con varios integrantes, la firma de un adulto involucrado obligará a todos los implicados en lo individual, en los términos del reglamento vigente.

Art. 7.- El Consejo Directivo y el Secretario General están facultados para expedir pases de cortesía a personas que, por su destacada actividad voluntaria en los programas de la Asociación, a su juicio lo ameriten o a quienes con su asistencia la beneficien.

Art. 8.- Los visitantes temporales a la sede deportiva deberán acatar las normas que el reglamento vigente señale; cualquier situación en la que se vea involucrado un visitante, será responsabilidad del usuario que lo haya invitado.

CAPÍTULO II

De las prestaciones a otros usuarios

Art. 9.- Cualquier usuario o persona inscrita en otra Asociación Cristiana de Jóvenes ubicada fuera de la Zona Metropolitana del Valle de México, mientras acredite con la credencial respectiva estar al corriente en sus pagos, tendrá derecho a disfrutar de los servicios de la ACJ de la Ciudad de México (YMCA) A. C. por un periodo de establecido por el Consejo Directivo, previo pago de las diferencias que resulten al aplicar las cuotas en vigor de la Asociación de la Ciudad de México y las que hubiere pagado en la asociación que le extendió su credencial, quedando obligado a acatar el presente reglamento. En todo caso deberá obtener el pase o credencial que expida la Asociación para disfrutar de este derecho.

Art. 10.- Cualquier usuario al corriente en el pago de sus cuotas puede invitar a cualquier persona no usuaria a que asista a la sede deportiva a la cual esté inscrito, para lo cual deberá pagar la cuota vigente autorizada por el Consejo Directivo. En caso de que el visitante sea menor de 13 años, el usuario que lo invite deberá ser su madre, padre o tutor, quien se responsabilizará de su atención y cuidado con la responsabilidad a los que se refieren este reglamento.

CAPÍTULO III

De los servicios a los usuarios

Art. 11.- El usuario podrá hacer uso de otras sedes deportivas de la Asociación, de conformidad con los acuerdos vigentes entre las mismas. Las faltas a esta disposición están sancionadas bajo criterios del Art. 54.

Art. 12.- Ningún usuario deberá obstaculizar, alterar o interferir de cualquier manera el normal funcionamiento de los programas o actividades administrativas o de operación establecidos por la Asociación, así como incitar a otros a que no cumplan las disposiciones de la misma. Las faltas a esta disposición están sancionadas bajo criterios del Art. 57.

Art. 13.- Para acceder a las instalaciones internas de cualquier sede (después del control de acceso) y obtener sus servicios, los usuarios deberán presentar su credencial vigente; queda prohibido transferir la credencial a terceros o realizar maniobras similares que les permitan utilizar los servicios ofrecidos por la asociación. Las faltas a esta disposición están sancionadas bajo criterios del Art. 56.

Art. 14.- En caso de que el usuario extravíe o sufra el robo de su credencial, deberá reportar el hecho a la gerencia de la sede deportiva a la que esté inscrito. Para ingresar deberá cubrir los requisitos administrativos respectivos y pagar el importe de su reposición; en tanto ésta se reponga tendrá acceso a las instalaciones mediante la constancia de pago de la cuota mensual. Las faltas a esta disposición están sancionadas bajo criterios del Art. 55.

Art. 15.- Cada sede deportiva cuenta con el servicio de alquiler de toallas para los usuarios, las cuales se otorgan a quien lo solicita contra el pago de la cuota fijada y entrega de su credencial. Es obligación del usuario regresar la toalla el mismo día y sin roturas o manchas indelebles para recuperar

su credencial. Las faltas a esta disposición están sancionadas bajo criterios del Art. 55.

Art. 16.- La sede deportiva, sujeta a la disponibilidad con que cuente, ofrecerá a sus usuarios un espacio fijo para guardar sus artículos personales de aseo, quienes deberán asegurarlo con un candado; en caso de causar baja, el usuario deberá desocupar dicho espacio en un plazo no mayor a 30 días.

Art. 17.- En caso de que el usuario que haya causado baja no lo desocupe dentro de los 30 días siguientes a su baja, la administración de la sede extraerá los objetos que en ella se encuentre y los conservará a disposición del usuario durante los siguientes 60 días; si transcurrido este tiempo no hubieran sido reclamados, la administración podrá deshacerse de ellos sin responsabilidad de parte de la Asociación.

Art. 18.- La sede deportiva ofrece el servicio de casilleros en las áreas de vestidores; cada usuario tiene derecho al uso de un solo casillero durante el tiempo de permanencia en las instalaciones. Si algún casillero permaneciera con candado después de que la sede deportiva haya finalizado sus actividades del día, la administración de la misma procederá a abrirlo y resguardar los objetos que contenga por un periodo de 30 días; si no fueran reclamados dentro de ese periodo, la sede podrá disponer de ellos sin responsabilidad de parte de la Asociación.

Art. 19.- Cada sede deportiva cuenta con el servicio de cajas de seguridad que pone a disposición del usuario, y no se responsabiliza por los objetos de valor que no sean depositados en éstas.

Art. 20.- Cada sede deportiva cuenta con servicio de estacionamiento exclusivamente para los automóviles de los usuarios de la Asociación, cuyo costo no está incluido en las cuotas mensuales.

Art. 21.- Cada sede deportiva puede establecer otros servicios en beneficio de los usuarios, tales como peluquería y estética, boletería, tienda de artículos de higiene personal y deportivos, etc. El uso de estos servicios no está incluido en las cuotas mensuales.

Art. 22.- Cada sede deportiva permanece abierta conforme a los horarios establecidos y dados a conocer oportunamente a sus usuarios, y se reserva el derecho de modificarlos de acuerdo con sus necesidades de organización y funcionamiento. Es obligación de cada sede hacer del conocimiento de sus usuarios, mediante aviso público y notorio realizado, las modificaciones que se generen a los mismos. Es obligación del usuario el atender los horarios establecidos. Las faltas a esta disposición están sancionadas bajo criterios del Art. 55.

CAPÍTULO IV

De los programas que se ofrecen

Art. 23.- Las actividades que para beneficio de los usuarios ofrece libremente la Asociación, según su propia naturaleza y finalidad, y en función de sus objetivos institucionales, se clasifican en:

- a) Programa Físico: aquellas de carácter deportivo que se realizan en gimnasios, pistas, canchas, salones especiales e instalaciones eventuales.
- b) Programa Acuático: aquellas que se realizan principalmente en albercas y espacios adjuntos, y están relacionadas con el uso de aquéllas.
- c) Programa Social Cultural: aquellas que se relacionan con experiencias artísticas, culturales e intelectuales.

Algunas actividades específicas de cualquiera de estos tres programas podrán realizarse afuera de las instalaciones, según su naturaleza.

Art. 24.- Todas las actividades en las que participan los usuarios dentro de los programas físico, acuático y social cultural, se dividen en:

- a) Actividades dirigidas: aquellas en las que, mediante un proceso sistematizado, se propician en los individuos condiciones de salud o la adquisición de conocimientos y habilidades específicas, bajo la dirección de instructores capacitados
- b) Actividades supervisadas: aquellas en las que los participantes adquieren habilidades y destrezas mediante la práctica individual o en equipo, bajo la supervisión de un profesional de programa que puede o no dar asesoramiento técnico

c) Actividades libres: aquellas que realizan los usuarios de manera individual y fuera de programa, con las limitaciones de horarios y espacios asignados a las actividades de los incisos a) y b)

Art. 25.- En atención a los espacios e instalaciones, así como al personal profesional que requieren, todas las actividades dirigidas o supervisadas que se ofrecen se clasifican en:

a) Actividades del Programa YMCA básico: aquellas que, de acuerdo con la tradición internacional y los principios técnicos de la YMCA, pueden realizarse normalmente en un conjunto de instalaciones básicas y, particularmente, que pueden ser atendidas por profesionales de la educación física y la recreación.

b) Actividades especiales: aquellas que requieren de instalaciones o instructores especializados, por lo cual sólo pueden ser ofrecidas sujetas a la disponibilidad de espacios y de instructores, y por lo mismo pueden ser de carácter transitorio.

Art. 26.- Por la propia naturaleza de la Asociación las actividades programadas, ya sean dirigidas o supervisadas, tendrán en todo momento prioridad y preferencia sobre las libres o individuales. Las actividades del Programa YMCA básico establecido por la asociación tendrán también prioridad y preferencia sobre las actividades especiales.

Art. 27.- Durante las clases o actividades dirigidas que se impartan, o las supervisadas que se realicen conforme al programa autorizado y a los horarios respectivos, los usuarios que no participen en ellas se abstendrán de interferir en dichas clases o actividades.

Art. 28.- Independientemente del presente reglamento, el usuario de cada sede deberá respetar y cumplir con los reglamentos específicos de cada área y cada sede.

CAPÍTULO V

De las cuotas de usuarios

Art. 29.- Las cuotas de servicio son mensuales, y en todo caso deberán ser cubiertas a más tardar durante los primeros cinco días del mes. Podrán pagarse por adelantado mensualidades que no excedan el año en curso.

El Comité Metropolitano de Programas podrá autorizar servicios especiales o cursos adicionales al Programa YMCA para cualquiera de las áreas, física, acuática o social cultural, para los que el Consejo Directivo establecerá en su caso las cuotas correspondientes.

Art. 30.- La cuota de inscripción cubre los gastos administrativos por el trámite de la solicitud de ingreso, por lo que no es susceptible de devolución si el solicitante desiste de ello o si, ya inscrito, se separa de la Asociación o deja de ser usuario por cualquier causa.

Art. 31.- El socio usuario que vaya a ausentarse podrá cubrir, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes en que lo haga, las cuotas de ausencia establecidas, y con ello mantener vigente su condición de usuario.

Art. 32.- El incumplimiento en el pago de las cuotas mensuales implica la suspensión de todos los derechos del usuario: si la falta no excede de tres mensualidades, puede ponerse al corriente cubriendo las cuotas de ausencia que determine el Consejo Directivo; si la falta de pago excede este plazo, se perderá la inscripción.

Art. 33.- El hecho de no asistir, no hacer uso de las instalaciones o no participar en actividades, así como también la suspensión por violaciones al reglamento vigente, no exime del pago de las cuotas al usuario, las cuales deberán cubrirse en los términos establecidos por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI

Del vestuario para actividades deportivas

Art. 34.- La ropa para el uso en los gimnasios, salas de ejercicio, etc. deberá ser la adecuada para la actividad. Las faltas a esta disposición están sancionadas bajo criterios del Art. 54.

Art. 35.- En la alberca todos los usuarios deberán usar gorra para natación así como traje de baño limpio y decoroso, mismo que no podrán utilizar en otras actividades ni en otras instalaciones de la unidad; para las damas deberá ser de una sola pieza.

El criterio de decoro podrá ser establecido provisionalmente por el profesional responsable de la actividad, quien en caso de controversia deberá reportarlo a la Comisión de Usuarios y Conducta para su determinación definitiva. Estos estarán alineados con el Reglamento para el uso de las albercas. Las faltas a esta disposición están sancionadas bajo criterios del Art. 56.

Art. 36.- El profesional responsable de cada actividad cuidará que los usuarios porten la ropa adecuada y decorosa para dicha actividad, y tendrá la facultad para indicar a cualquier usuario cuando, a su juicio, no cumpla con este requisito, y solicitar que cambie su vestuario.

CAPÍTULO VII

Del comportamiento dentro de la Asociación

Art. 37.- La Asociación tiene las características de institución familiar, y todos los usuarios están comprometidos a contribuir para que el ambiente sea congruente con ello: los usuarios deberán observar buen comportamiento y usar un lenguaje correcto dentro de la Asociación. Se considera una conducta indebida:

a) Iniciar y/o participar en riñas; las faltas a esta disposición están sancionadas bajo criterios del Art. 57.

b) Ofender la dignidad de o propalar versiones calumniosas en contra de otros socios usuarios, directivos, empleados o profesionales, o que vayan en perjuicio de la Asociación; las faltas a esta disposición están sancionadas bajo criterios del Art. 56.

c) No atender las indicaciones o enfrentar a un profesional cuando éste, en forma comedida, pida a un usuario que cumpla con el reglamento; las faltas a esta disposición están sancionadas bajo criterios del Art. 56.

d) Hacer uso indebido de las secciones de vestidores o casilleros, o cambiarse de la sección que le corresponde, de acuerdo a los lineamientos de cada sede; las faltas a esta disposición están sancionadas bajo criterios del Art. 56.

e) Abusar del equipo, instalaciones o cualquier bien o recurso de la Asociación, o darle un uso ajeno o distinto a la finalidad para la que fue autorizada o establecida, así como hacer uso indebido de salones, gimnasios, albercas y demás áreas de programa, pasillos, oficinas o cualquier clase de muebles y enseres propiedad de la Asociación; las faltas a esta disposición están sancionadas bajo criterios del Art. 56.

f) No cumplir con las disposiciones vigentes sobre higiene y orden; las faltas a esta disposición están sancionadas bajo criterios del Art. 56.

g) Hacer uso de las instalaciones para actividades distintas a las establecidas por la propia Asociación; las faltas a esta disposición están sancionadas bajo criterios del Art. 56.

h) Cometer actos contra la moral o las buenas costumbres; las faltas a esta disposición están sancionadas bajo criterios del Art. 56.

i) Robar; las faltas a esta disposición están sancionadas bajo criterios del Art. 57.

j) Poner en riesgo la seguridad o la integridad física de los demás usuarios y de los visitantes, profesionales o empleados de la Asociación; las faltas a esta disposición están sancionadas bajo criterios del Art. 56.

k) Hacer uso de las instalaciones padeciendo una enfermedad infecciosa en el periodo que tenga la enfermedad, con objeto de que la persona no corra riesgos durante el mismo y para resguardar la salud de los demás usuarios, tomando en cuenta el criterio del médico de la unidad; las faltas a esta disposición están sancionadas bajo criterios del Art. 56.

Art. 38.- No se admitirá a persona alguna bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas, y está prohibido introducirlas o ingerirlas dentro de las instalaciones. No se permite introducir cualquier tipo de armas. Las faltas a esta disposición están sancionadas bajo criterios del Art. 57.

Art. 39.- No se permite fumar dentro de las instalaciones de la asociación. Las faltas a esta disposición están sancionadas bajo criterios del Art. 56.

Art. 40.- Queda prohibido el desperdicio de agua dentro de las instalaciones de la Asociación. Las faltas a esta disposición están sancionadas bajo criterios del Art. 55.

Art. 41.- Los usuarios deberán cuidar de la utilería y el equipo, haciendo uso de ellos según su naturaleza y de conformidad con las indicaciones de los representantes de la Asociación; el usuario que contravenga esta disposición y cause daños está obligado a repararlos. Las faltas a esta disposición están sancionadas bajo criterios del Art. 56.

Art. 42.- Está prohibido a los usuarios vender cualquier tipo de artículos dentro de las instalaciones de la Asociación, así como realizar actos de comercio u organizar o participar en rifas, apuestas, juegos de azar y colectas no autorizados por la Asociación. Las faltas a esta disposición están sancionadas bajo criterios del Art. 56.

Art. 43.- Está estrictamente prohibido dar propinas al personal que presta sus servicios en las dependencias de la Asociación. Las faltas a esta disposición están sancionadas bajo criterios del Art. 57.

Art. 44.- No se permite hacer propaganda política, religiosa, sectaria o comercial de cualquier tipo y por cualquier medio, así como expresar ideas o conceptos que desacrediten a otros usuarios, a los profesionales de la Asociación, o a la Asociación misma. Las faltas a esta disposición están sancionadas bajo criterios del Art. 55.

Art. 45.- Las personas que se presenten en la cafetería, restaurante o salones sociales deberán hacerlo aseados y con ropa limpia y adecuada. Las faltas a esta disposición están sancionadas bajo criterios del Art. 54.

Art. 46.- Ningún usuario deberá obstaculizar o dificultar los eventos especiales, torneos y competencias concernientes a los programas acuático, físico o social cultural que la Asociación establezca, y quienes decidan participar en ellos

deberán cumplir con los reglamentos que para tal fin se publiquen. Las faltas a esta disposición están sancionadas bajo criterios del Art. 56.

Art. 47.- Ningún usuario podrá usar jabones, sustancias químicas o naturales o realizar cualquier tipo de ejercicio en los cuartos de vapor, circular descalzo en la zona de vestidores y regaderas, o lavar ropa en las instalaciones. Las faltas a esta disposición están sancionadas bajo criterios del Art. 56.

Art. 48.- Ningún usuario podrá ingresar a las zonas restringidas señaladas por la gerencia de la sede. Las faltas a esta disposición están sancionadas bajo criterios del Art. 54.

Art. 49.- Ningún usuario podrá ingresar a las instalaciones de las sedes deportivas o a las áreas generales o concesionadas, llevando consigo cualquier tipo de animal. Las faltas a esta disposición están sancionadas bajo criterios del Art. 55.

Art. 50.- Sobre los dispositivos electrónicos de radio comunicación, foto, video y juegos:

a) Los menores y adolescentes que ingresen a las instalaciones de las sedes deportivas con teléfonos móviles, juegos electrónicos, tabletas y gadgets de cualquier tipo deberá depositarlos en el casillero que utilicen, bajo su responsabilidad; Las faltas a esta disposición están sancionadas bajo criterios del Art. 54.

b) Bajo ninguna circunstancia algún usuario o visitante podrá hacer tomas fotográficas y/o de video en vestidores, cuartos de secado, regaderas, baños o cuartos de vapor; Las faltas a esta disposición están sancionadas bajo criterios del Art. 57.

c) Por cuestiones de seguridad y privacidad, ningún usuario podrá tomar fotografías y/o videos dentro de las instalaciones de las sedes deportivas. Los usuarios o padres de menores

que deseen hacer tomas de eventos en los que participen ellos mismos, sus hijos, familiares o amigos, deberán solicitar la autorización respectiva a la gerencia de la sede deportiva de que se trate; Las faltas a esta disposición están sancionadas bajo criterios del Art. 56.

d) El equipo le será recogido al visitante o usuario que carezca del permiso referido en el inciso anterior, será retenido en la administración y le será devuelto cuando abandone la instalación. En caso de ser usuario, las faltas a esta disposición están sancionadas bajo criterios del Art. 55.

e) Ningún usuario podrá publicar fotos y/o videos en cualquiera de las redes sociales de internet, mediante las cuales se denigre en su persona a usuarios, profesionales, empleados o a la institución misma; Las faltas a esta disposición están sancionadas bajo criterios del Art. 57.

CAPÍTULO VIII

De cómo levantar una queja y de las sanciones por infracciones al Reglamento

Art. 51.- Cualquier usuario que considere que otro usuario o visitante está cometiendo una infracción al Reglamento de Usuarios y Conducta vigente podrá hacer la denuncia correspondiente, ya sea de manera directa, mediante un escrito dirigido a la Comisión de Usuarios y Conducta de la sede deportiva en donde se haya cometido dicha infracción, o solicitando al gerente de la sede, por escrito, que haga llegar su denuncia a dicha comisión. En caso de tratarse de un menor de edad, podrá recurrir a un profesional o presentarla a través de alguno de sus padres o tutores.

Art. 52.- Los profesionales a cargo de cada grupo, los jefes de programas, el coordinador de programas de la sede o el gerente de cada sede podrán resolver cualquier infracción al presente reglamento cuando consideren que ésta no representó un riesgo para los usuarios o el personal de la sede, un daño a las instalaciones y equipo, y no puso en entredicho la honorabilidad de la institución y de sus integrantes o usuarios; en caso de que el profesional responsable considere que el caso rebasa sus atribuciones lo canalizará al jefe de programa correspondiente, quien hará lo mismo hacia el coordinador de programas, éste hacia el gerente de la sede, y finalmente este último, en caso de considerar que no es de su competencia por la gravedad de la falta cometida, lo canalizará oficialmente a la Comisión de Usuarios y Conducta mediante el escrito citatorio respectivo.

Art. 53.- Cuando el caso sea canalizado a la Comisión de Usuarios y Conducta, el usuario será citado por escrito para que exponga, si así lo desea, lo que a su derecho convenga. La sanción, suspensión temporal o exclusión definitiva al usuario será acordada por la Comisión de Usuarios y Conducta de la sede correspondiente. En situaciones urgentes

y excepcionales el Secretario General tendrá la facultad de dictar la resolución. Los derechos del usuario quedarán en suspenso hasta que se dicte resolución definitiva.

La resolución de la Comisión, o del Secretario General en su caso, puede ser recurrida por escrito ante el Consejo Directivo dentro de los 30 días naturales siguientes a su entrega al usuario, el cual revisará el caso y tomará su propia resolución, la cual será inapelable.

Art. 54.- El usuario que en su primera infracción al reglamento cometa una falta a los artículos 11, 34, 45, 48, 50.a. recibirá un apercibimiento, el cual será archivado y quedará en su expediente para futuros casos; si se trata de la segunda infracción será acreedor a una suspensión temporal de entre 30 y 60 días. Es facultad de la Comisión complementar la infracción con un trabajo especial, por ejemplo servicio social dentro de la sede o una investigación sobre el tema en que ha infringido.

Art. 55.- El usuario que en su primera infracción al reglamento cometa una falta a los artículos 4, 14, 15, 22, 34, 40, 44 y 49 recibirá un apercibimiento, el cual será archivado y quedará en su expediente para futuros casos; si se trata de la segunda infracción será acreedor a una suspensión temporal de entre 2 y 6 meses. Es facultad de la Comisión complementar la infracción con un trabajo especial, por ejemplo servicio social dentro de la sede o una investigación sobre el tema en que ha infringido.

Art. 56.- El usuario que en su primera infracción al reglamento cometa una falta a los artículos 13, 35, 37.b, 37.c, 37.d, 37.e, 37.f, 37.g, 37.h, 37.j, 39, 41, 42, 46, 47 y 50.b será acreedor a una suspensión temporal de entre 30 días y un año; si se trata de la segunda infracción podrá recibir una sanción de más de un año e incluso la exclusión definitiva.

Art. 57.- El usuario que en su primera infracción al reglamento cometa una falta a los artículos 12, 37.a, 37.i, 38, 43, 50.d y 50.e será acreedor a la exclusión definitiva.

Art. 58.- La reincidencia en faltas al reglamento en cualquier sede deportiva y de cualquiera de sus artículos podrá ser motivo de suspensión definitiva, si antes se había suspendido temporalmente al usuario.

CAPÍTULO IX

De los procedimientos de la Comisión de Usuarios y Conducta

Art. 59.- La Comisión celebrará una sesión ordinaria al menos una vez al mes, independientemente de que haya casos de incumplimiento al reglamento por parte de los usuarios que resolver, y se reunirá en sesiones extraordinarias cuando las circunstancias o los casos que se presenten así lo requieran. De manera alternativa, la Comisión podrá decidir reunirse con mayor frecuencia y resolver los casos que se presenten sin recurrir a reuniones extraordinarias.

Art. 60.- La Comisión atenderá los casos que le presente la gerencia de la sede deportiva respectiva, los que le sean presentados por escrito directamente por alguno de los usuarios y cualquiera que sea detectado en donde se haya cometido la infracción al Reglamento, que a juicio de la propia Comisión estén debidamente soportados.

Art. 61.- La Comisión citará por escrito, al menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de la junta en la cual se tratará el caso, al usuario señalado de cometer una infracción al Reglamento, y le señalará la fecha y hora, así como el lugar en donde se llevará a cabo dicha reunión. Todo usuario citado por la Comisión tiene la obligación de firmar de recibido el citatorio que le sea entregado por la gerencia, independientemente de si está de acuerdo o no con el señalamiento que se le haga.

Art. 62.- Si el usuario citado no se presenta a la reunión programada para tratar su caso, será citado nuevamente para una fecha posterior, y perderá el derecho de acceder a las instalaciones hasta la celebración de la misma y la emisión de la resolución respectiva.

Art. 63.- En la reunión con el usuario se le hará saber la conducta indebida que le es señalada y se le dará la oportunidad de explicar su proceder o argumentar lo que a su derecho convenga. En caso de que lo considere necesario, la Comisión podrá recurrir al testimonio de terceros para formarse un criterio más claro sobre algún caso; sin embargo la Comisión no es una instancia de investigación, por lo cual no tiene la obligación de citar a otros usuarios, profesionales o empleados para resolver algún caso, y mucho menos realizará careos o propiciará enfrentamientos entre usuarios por este o cualquier otro motivo.

Art. 64.- Al valorar todos los casos que le sean presentados, la Comisión tomará en cuenta:

- el artículo que está siendo violado y la gravedad que este reglamento le atribuye;
- la reiteración del usuario en la conducta señalada;
- el comportamiento del usuario durante la entrevista con la Comisión (el respeto que observe hacia la misma, los demás usuarios, y la institución y quienes la representan);
- las contradicciones o inconsistencias en que incurra el usuario inculpado;
- las recomendaciones recibidas de los profesionales de la sede deportiva a través del gerente de la misma; y

- cualquier otro elemento que le ofrezca claridad en cuanto a la conducta señalada, y del que no tenga duda sobre su veracidad y claridad

Asimismo, la Comisión normará su criterio para sancionar o no al usuario, así como la sanción que impondrá, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. La intencionalidad: juega un papel muy importante en la conducta del individuo, en virtud de quien conscientemente quiere alcanzar un resultado, lleva a cabo cada una de las acciones necesarias para lograrlo sin perder de vista su propósito último; esto también puede observarse mediante la omisión, cuando ésta lo lleve a obtener el resultado que busca.

2. La gravedad: la importancia de las consecuencias e impacto de la conducta a sancionar.

3. El daño: es indispensable analizar y valorar el deterioro que produzca cualquier conducta a sancionar, ya sea físico, material o moral, por leve que éste sea.

4. La capacidad: se refiere a la habilidad del usuario, que en muchos casos, con sus excepciones, refleja el grado de la conducta a sancionar.

5. La reincidencia: este aspecto se refiere no solo a la reiteración de una conducta específica señalada como infracción en este reglamento, sino a la repetición en las faltas al reglamento, independientemente de que en cada conducta se falte a un artículo diferente del mismo.

6. El alcance: en caso de que la conducta en un acto u omisión afecta a varios usuarios, la Comisión podrá imponer la sanción que considere adecuada por cada uno de los afectados, así como si la conducta u omisión incurre en diversas infracciones al reglamento, en cuyo caso aplicará las sanciones que correspondan a cada artículo de manera independiente.

Art. 65.- La comisión emitirá su resolución, de preferencia, en la misma sesión en que se presente el usuario, después de deliberar a sobre la comparecencia de este último; en caso de que lo considere necesario podrá diferir su decisión por no más de una semana a la realización de la junta, y se la notificará al usuario de manera presencial o por escrito; en este último caso, la resolución estará firmada y disponible en la gerencia, para que la recoja el interesado, a partir del día siguiente de este plazo, a primera hora de la mañana.

Art. 66.- La resolución estará dirigida al interesado, cuyo nombre y número de usuario estarán claramente escritos en su encabezado, y explicará claramente la infracción que se cometió y la resolución tomada por la comisión, así como la sanción impuesta, en caso de que esa sea la resolución tomada; la resolución estará firmada por el Presidente de la Comisión de Usuarios y Conducta y, en caso de imposibilidad de hacerlo, por al menos dos de los demás miembros de la misma, quienes firmarán por ausencia del titular. Las resoluciones que se determinen en la Comisión son de carácter irrevocable por ésta.

Art. 67.- Durante la resolución de cada caso se abrirá un expediente en la base de datos que administra los asuntos de las comisiones de la ACJ de la Ciudad de México, en la cual se guardarán los documentos que se generen, los cuales serán al menos el citatorio y la resolución firmada, pero que también podrán incluir testimonios de otros usuarios, empleados o profesionales, trabajos realizados por los usuarios cuando formen parte de la sanción impuesta por la Comisión o cualquier otro documento que la Comisión considere pertinente.

Art. 68.- El procedimiento descrito para la atención de casos es aplicable a todos los usuarios, independientemente de su edad y cualquier otra condición; en caso de tratarse de menores de edad, estos deberán ser acompañados en las reuniones que mantengan con la Comisión por alguno de sus padres o su tutor responsable, quien se enterará de los pormenores del caso y firmará los documentos que

así lo requieran durante el juicio; esta firma implica el conocimiento de dichos documentos y la aceptación de la resolución tomada por la Comisión.

Art. 69.- La Comisión de Usuarios y Conducta podrá organizar actividades que involucren a los usuarios de la sede respectiva, en las que fomente los valores propios de la YMCA, así como el conocimiento y cumplimiento del Reglamento. Si lo considera conveniente, la Comisión podrá presentar al Consejo Directivo las recomendaciones que se desprendan de estas acciones, así como la solicitud de realizar acciones concretas para darles solución, en caso necesario, a través de la Secretaría General o de las gerencias de las sedes deportivas.

Art. 70.- Para todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo que determine el Consejo Directivo de acuerdo con los estatutos de la Asociación Cristiana de Jóvenes de la Ciudad de México (YMCA), A. C.

ESPÍRITU MENTE CUERPO
VOLUNTARIADO EDUCACIÓN CULTURA SALUD
FILANTROPIA DEPORTE
YMCA® MÁS DE LO QUE IMAGINAS

CUERPO MENTE
SALUD EDUCACIÓN CULTURA DEPORTE
VOLUNTARIADO
FILANTROPIA
YMCA® MÁS DE LO QUE IMAGINAS

ESPÍRITU MENTE
VOLUNTARIADO EDUCACIÓN CULTURA SALUD
FILANTROPIA DEPORTE
YMCA® MÁS DE LO QUE IMAGINAS



Av. Ejército Nacional 253, Primer piso
Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, 11320
55 5250 0656

www.ymca.org.mx